

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN NÚMERO: 110013334001 – 2013 – 00135 – 00
DEMANDANTE: AGUSTIN MEZA CORZO
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – CONCEJO DISTRITAL

AUTO ADMISORIO DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por el ciudadano AGUSTIN MEZA CORZO, en nombre propio y en ejercicio del medio de control de Nulidad, consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., a fin de que se declare la nulidad parcial del Acuerdo No. 40 del ocho (08) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), expedido por el Concejo de Bogotá, "por el cual se expiden las disposiciones generales del Presupuesto Ordinario de Rentas e Ingresos y de Inversiones y Gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1.993, tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

Se encuentra además un interés jurídico de carácter directo de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, DE LA COMISIÓN DE REGULACION DE ENERGÍA Y GAS –CREG- Y DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en las resultas del proceso, por lo cual, en concordancia con el numeral 3º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"ART. 171. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá::

(...)

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

(...)"

Por lo tanto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA-**,

RESUELVE:

1. Notificar personalmente al representante legal de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – CONCEJO DE BOGOTÁ**, o a su Delegado, conforme a lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se le indica a las entidades demandadas, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes del acto administrativo enjuiciable parcialmente; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

2. Vincúlese como terceros con interés a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, A LA COMISIÓN DE REGULACION DE ENERGÍA Y GAS –CREG- Y A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, notifíqueseles personalmente conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 171 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 ibídem, el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notificar personalmente, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. Notificar personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Por Secretaría, **infórmese a la comunidad** de la existencia del proceso de la referencia, a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal efecto, por secretaria **oficiése** a la Dra. Paola Zuluaga Directora del Centro de Documentación Judicial CENDOJ, a fin de que el presente auto admisorio sea publicado en la página web de la Rama Judicial.

6. Así mismo, en consideración a que las disposiciones del Acuerdo Distrital No. 40 del ocho (08) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), del cual se pretende su nulidad, en el presente medio de control, conllevan un alcance que impacta a la comunidad del Distrito Capital y posiblemente de otros municipios, se considera necesario disponer simultáneamente de la divulgación de la existencia del presente proceso, a través de un medio de amplia circulación de prensa y radio, carga que se le impone al demandante, quien dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la providencia, deberá allegar las constancias que acredite el cumplimiento del presente numeral.

7. Por Secretaría, **Oficiése** a la **COMISIÓN DE REGULACION DE ENERGÍA Y GAS –CREG-** y a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que se libre, informen con destino a este proceso el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

8. Una vez vencido el término de que trata el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

9. Requírase al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue adicionalmente, nueve (9) copias de la demanda y su correspondiente subsanación, con

el fin de surtir las correspondientes notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso – CGP, mediante el cual se modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MYRIAM ESPEJO
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
JUEZA